



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2014 00463
Demandante: Antonio Barrios Niño
Demandado: UGPP
Decisión: Reprogramar audiencia de conciliación

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 192.4 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante, y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia regulada por el artículo 192.4 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 9:40 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00032.
Demandante: Antonio Gándara Díaz.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fomag.
Decisión: Obedece lo resuelto por el superior

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020), en la cual **REVOCA** la sentencia de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: Cúmplase la orden de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00053
Demandante: María Doria Redondo
Demandado: Municipio de Montería
Decisión: Reprogramar audiencia de conciliación

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 192.4 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante, y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia regulada por el artículo 192.4 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 9:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00061.

Demandante: Omis del Socorro Ortiz Petro.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Decisión: Obedece lo resuelto por el superior

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) proferida por esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: Cúmplase la orden de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00267
Demandante: Maria Sphath García
Demandado: Departamento de Córdoba
Decisión: Reprogramar audiencia de conciliación

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 192.4 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante, y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de dos (2) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia de conciliación y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de sentencia regulada por el artículo 192.4 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 10:10 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:



- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.
- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00408
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos
Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00453.

Demandante: Armando Enrique Cruz Sáenz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fomag

Decisión: Obedece lo resuelto por el superior.

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veinticinco (25) de junio del dos mil veinte (2020), en la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha primero (1) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) proferida por esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: Cúmplase la orden de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00542
Demandante: Jorge Avilez Arroyo.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fomag.

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil diecinueve (2020), en la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) proferida por esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: Cúmplase la orden de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00662
Demandante: Osiris del Carmen Carrascal Moreno
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fomag
Decisión: Obedece lo resuelto por el superior.

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veinticinco (25) de junio del dos mil veinte (2020), en la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) proferida por esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: Cúmplase la orden de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00689
Demandante: Estela Petro de Humànez.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fomag.
Decisión: Obedece lo resuelto por el superior

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veinte (2020), en la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha primero (01) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) proferida por esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: Cúmplase la orden de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00713
Demandante: Edwin Enrique Mendoza Beltrán.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fomag.

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), en la cual declara la nulidad de lo actuado en segunda instancia y devuelve al despacho para continuar el trámite.

SEGUNDO: En firme esta providencia dese cumplimiento a la orden probatoria y continúese el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00760
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos
Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00761
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos
Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la República el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00762
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos
Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2017 00764
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos
Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00022.
Demandante: Laida del Cristo Cogollo Álvarez.
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fomag.
Decisión: Obedece lo resuelto por el superior

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Providencia de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil veinte (2020), en la cual **CONFIRMA** la sentencia de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) proferida por esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: Cúmplase la orden de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria





Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2018 00485
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos
Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2019 00017
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos
Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2019 00074
Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos
Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día miércoles diez (10) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 3:00 PM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán **indicar** el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintiunos (2021)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente 23 001 33 33 006 2019 00331
Demandante: Francisco Martínez Nisperuza
Demandado: Municipio de San Andres de Sotavento
Decisión: Reprogramar audiencia inicial

Teniendo en cuenta que, el presidente de la Republica el cuatro (4) de junio de 2020 dictó el Decreto 806 de 2020, dentro del cual dispuso en su artículo 7° que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

En comunión de lo anterior, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual en atención a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se realizará a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, concretamente a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual enviará la respectiva invitación para la audiencia a los abogados a la dirección de correos electrónicos aportados en el proceso y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

Para la adecuada realización de la discriminada audiencia se requerirá a los abogados de la parte demandante y de la parte demanda, para que aporte su dirección de correo electrónico que deberá pertenecer al dominio de **Hotmail, Outlook o Gmail**, así mismo, deberán aportar los correos electrónicos de sus representados a fin de que estos puedan conectarse virtualmente en **forma independiente y separada**. Para lo anterior, se le concede el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto procede el Despacho a reprogramar fecha para audiencia inicial y,

Resuelve

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera virtual dentro del proceso de la referencia, el día jueves once (11) de febrero de dos mil veintiunos (2021), a las 9:00 AM, la cual se realizará a través del aplicativo Microsoft Teams autorizada por la Rama Judicial.

Para lo anterior, será allegada la respectiva invitación desde el aplicativo Microsoft Teams a los correos aportados por los apoderados de las partes, desde el correo jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de las partes a suministrar al Despacho en un término no mayor a tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto la siguiente información:

- Los correos electrónicos que habrán de ser empleados para el acceso a las audiencias, advirtiéndole a los apoderados judiciales que deberán indicar el correo



electrónico inscrito en el registro de “*Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia–Sirna del Consejo Superior de la Judicatura*”.

- Los correos electrónicos y/o números telefónicos de **sus representados** con el fin de ser contactados a efectos de que asistan a la audiencia programada.

Esta información debe ser allega al buzón electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Una vez se tenga la información antes requerida, se enviará el respectivo citatorio digital (enlace) para que las partes, apoderados y testigos asistan a la audiencia virtual a través de la herramienta de colaboración TEAMS de Microsoft, a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia.

CUARTO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 20201, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.04 Hoy, 4 de febrero del año 2021**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAUREN MARGARITA MARIMON
Secretaria